

Denuncia: DIO/057/2020.

Ente Público Responsable: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a ocho de julio del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia interpuesta por: [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **once de marzo del dos mil veinte** a las **veintiún horas con cuarenta y siete minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:
Incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia de la fracción I del art. 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
68_I_Obligaciones aplicables	LTAIPET-A68	2019	Anual

"(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha **diecisiete de marzo del año en curso**, la Secretaría Ejecutiva asignó a la denuncia el número de expediente **DIO/057/2020**, la admitió a trámite por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al **ejercicio del año dos mil diecinueve**, relativo a lo establecido en el numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y que a la letra dice: **"...Los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe ..."**, por reunir los requisitos señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Hecho lo anterior, fue notificado al sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia a fin de que rindiera el informe respectivo; sin embargo de las constancias que integran el expediente, no se observa manifestación alguna.

TERCERO. Verificación Virtual. Mediante oficio se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El veintitrés de marzo de la presente anualidad, se recibió el informe requerido mediante oficio **RP/093/2020**, en el que expone lo siguiente:

"DIO/057/2020
INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; al hacer la revisión del formato denunciado se observó lo siguiente:

PORTAL DE TRANSPARENCIA: Al hacer la búsqueda en la página oficial del ayuntamiento, se puede observar que al seleccionar el menú llamado COMAPA, este enlaza aun submenú llamado COMAPA Transparencia, y dar clic en el submenú, este enlaza a un link que redirecciona al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información se revisara el SIPOT de la PNT.

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:
Artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas: Obligaciones Comunes

**FRACCIÓN I.- TABLA DE APLICABILIDAD Y TABLA DE ACTUALIZACION
Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Periodo de actualización: Anual

Conserva en el sitio de internet: Vigente y la generada en el ejercicio en curso.

INFORMACION DENUNCIADA2019:	OBSERVACIONES
<i>Publica el formato con la información correspondiente a la tabla de aplicabilidad y la tabla de actualización y conservación de la información.</i>	

..." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, este Organismo revisor procede a emitir la resolución correspondiente bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente

denuncia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 18, 19, 20 y 21 del Acuerdo mediante el cual del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Procedibilidad de la Denuncia. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la información del ejercicio dos mil diecinueve, respecto al numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia local; por lo que, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

La normatividad citada menciona que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán contener ciertos requisitos como: el nombre del sujeto obligado denunciado, así como la descripción clara y precisa del incumplimiento, y que podrá adjuntar los medios de prueba necesarios para respaldar el incumplimiento.

Asimismo señala que en caso de presentarse la denuncia en forma escrita se deberá señalar el domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y las presentadas medios electrónicos se entenderá que acepta que se efectúen por el mismo medio; pero en caso de no señalar domicilio o dirección de

correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, se realizaran a través de los estrados del Organismo garante.

De la misma manera establece que respecto al nombre y perfil del denunciante será únicamente para propósitos estadístico y que en ningún caso podrán ser un requisito para la procedencia y tramite de la denuncia.

De lo anterior, se colige que el particular cumple con los requisitos de nombre del sujeto obligado denunciado, así como descripción clara y precisa del incumplimiento señalados por la Ley de la materia para su presentación; por lo cual, resulta procedente su interposición.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia presentada por el particular resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada por el particular, señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, respecto al ejercicio del año dos mil diecinueve, respecto al numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a ***“...Los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe ...”***.

Por lo que, una vez admitida la denuncia se le notificó al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe correspondiente, sin embargo fue omiso en realizar manifestación alguna.

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, sobre el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado respecto a la fracción denunciada.

En fecha veintitrés de marzo del año en curso, la Titular de la Unidad, informó que el sujeto obligado publica la información correspondiente a la tabla de aplicabilidad y la tabla de actualización y conservación de la información.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...
XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...
ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información relativa a sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otra norma; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género cuando corresponda, y facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

También dispone que los portales de internet de los sujetos obligados deberán tener un acceso directo a la información pública a través de un buscador, así como poner a disposición de los interesados equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la

información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión.

Para un mejor abordamiento en el tema, es oportuno traer a colación lo señalado en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 68.

1. *Los Sujetos Obligados comunicaran al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último verifique y apruebe.
..." (Sic)*

El precepto establece que los sujetos obligados deberán de comunicar el Organismo Garante la relación de la información que le es aplicable de conformidad a sus atribuciones y el Organismos se encargara de verificarlas y aprobarlas.

De igual manera se señala en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el último párrafo del artículo 70, disponiendo conservar la información del ejercicio en curso y el anterior, así como su carga de manera semestral, mismo que se insertan a continuación:

"Último párrafo del artículo 70

Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

En cumplimiento de este último párrafo del artículo 70, y con base en lo señalado en las Políticas Generales de estos Lineamientos Técnicos Generales, numeral XIII, en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica incluida en estos Lineamientos a les, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o poseen ellos.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes la relación de fracciones que le aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le son aplicables. Únicamente puede aseverarse que una fracción no aplica a un sujeto obligado cuando éste no posee ni ha poseído ni poseerá dicha información por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables. Por el contrario, si el sujeto obligado no detenta la información requerida por alguna fracción en un periodo determinado, no debe considerarse que no le aplica; en ese caso deberá señalar las razones por las que en un periodo específico no publicó la información referida.

Por su parte, los Organismos garantes revisarán que todos los sujetos obligados informen puntualmente los rubros que son aplicables a publicarse en sus respectivos portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

Tanto los organismos garantes como los sujetos obligados incluirán un hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes que corresponda, la cual deberá incluir el título antes señalado y el año de actualización, así como el nombre del sujeto obligado. Asimismo, publicarán la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, en la que se informa sobre los periodos en los que se actualizará la información y en su caso, el tiempo mínimo que permanecerá disponible en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

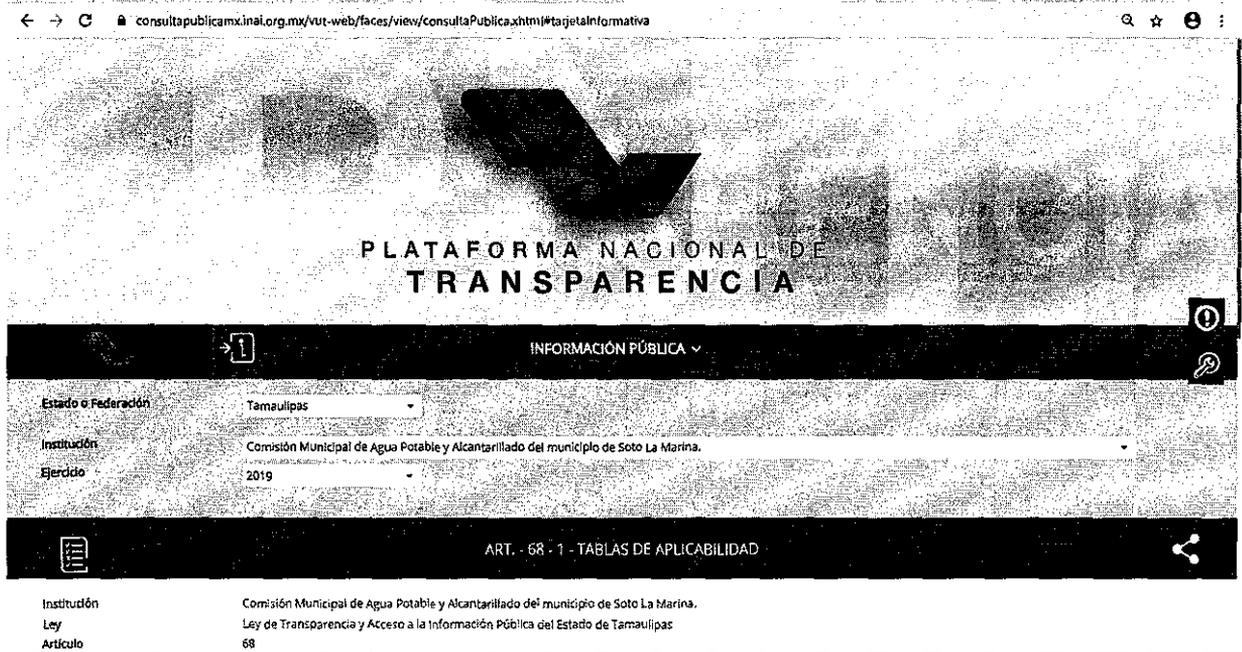
La tabla deberá incluir el título antes señalado y el año de actualización, así como el nombre del sujeto obligado.

Periodo de actualización: anual
Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la generada en el ejercicio en curso
Aplica a: todos los sujetos obligados

..." (Sic)

En el caso, el particular señala que no se encuentra publicada la información correspondiente al ejercicio del año dos mil diecinueve, del numeral 1, del artículo 68 de la Ley de la materia por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, no obstante en el informe rendido por la Unidad de Portales de este Instituto en el que señala que se encuentra debidamente publicada la información en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, se procedió a realizar una inspección de oficio al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que se observa que el sujeto obligado publica de manera actualizada la fracción denunciada, como se observa en la siguiente captura de pantalla:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Soto La Marina.
 Ejercicio: 2019

ART. - 68 - 1 - TABLAS DE APLICABILIDAD

Institución: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Soto La Marina.
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
 Artículo: 68
 Fracción: 1
 Período de actualización: Anual
 Actual del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Se encontraron 2 resultados, da clic en **🔍** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Hypervinculo a la Tabla	Hypervinculo a Tabla de
2019	01/01/2019	31/12/2019	Consulta la información	Consulta la información
2016	01/01/2016	31/12/2016	Consulta la información	Consulta la información

itait Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

ANEXO DEL ACUERDO AP/12/26/09/2016
TABLA DE APLICABILIDAD
 Comisión Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Soto la Marina

OBLIGACIONES COMUNES

No.	Letra	Descripción	Aplicable
67	I	El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X
67	II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le correspondan a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X
67	III	Las facultades de cada área;	X
67	IV	Las metas y objetivos de las áreas de conformidad	X

Instituto de Transp...

Anexo 2

Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia

Artículo	Fracción	Período de actualización	Representación externa de la información a publicar	Período de Conservación de la Información
Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según correspondiera, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, órdenes de ejecución, manuales administrativos, reglas de operación, ordenos, políticas, entre otros;	Trimestral	Cuando únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, derogación, reforma, adición, derogación o abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al cualquier norma marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acurión de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el caso de tratados	Información vigente
Artículo 70 ...	Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, proveedor de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
Artículo 70 ...	Fracción III Las facultades de cada Área;	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente
	Fracción IV Las metas y objetivos de las áreas		Cuando se realice alguna modificación	Información vigente

Acceso a la información de
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

Del estudio realizado, se desprende que la dependencia cumple con la obligación de transparencia, toda vez que se encontraba correctamente publicada y actualizada la información establecida en el numeral 1, del artículo 68 de la Ley de la materia, relativa a **“...Los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe ...”**, por lo que el incumplimiento denunciado resulta improcedente.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, ya que se acreditó que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, cumple con la obligación de transparencia correspondiente al numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia Local, se encontraba cargada de manera correcta, conforme con los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está

prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del

artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

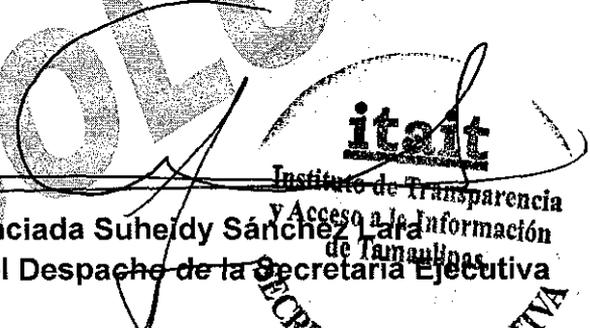


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

RESOLUCIÓN



itait
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
Licenciada Suheydy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

SECRETARIA EJECUTIVA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/057/2020.

BMLJ

SIN TEXTO